

**Oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D07-2020-0303-O**

**Quito, 07 de abril de 2020**

**Asunto:** Respuesta al Trámite 17D07-76275 Registro del Proyecto Educativo Institucional (PEI)

Señora  
Carmen del Rosario Ramírez Guevara  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al trámite Nro. 17D07-76275, mediante el cual la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR PAUL DIRAC**, con código AMIE: **17H01599** solicita el registro del **Proyecto Educativo Institucional (PEI)**.

En este contexto la Dirección Distrital 17D07 Educación como dependencia del Ministerio de Educación, responsable en la administración del Sistema Nacional de Educación y vigilante del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación y Sector Público, manifiesta lo siguiente:

**Normativa Legal:**

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:**

**Art. 26.-** Determina que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

**Art. 226.-** Establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos; y, las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines; y, hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL:**

**Art. 2.-** Determina que: "La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo: (...) b)

**Oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D07-2020-0303-O****Quito, 07 de abril de 2020**

Educación para el cambio; i) Educación en valores; l) Igualdad de género; m) Educación para la democracia; o) Participación ciudadana; p) Corresponsabilidad; t) Cultura de paz y solución de conflictos; v) Equidad e inclusión; w) Calidad y calidez; y) Laicismo; z) Interculturalidad y plurinacionalidad; gg) Gratuidad; jj) Escuelas saludables y seguras; y kk) Convivencia armónica".

**Art. 6.-** Señala que: La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) b) Garantizar que las instituciones educativas sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica; (...)h) Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes; (...)n) Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos; (...)r) Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación en participación ciudadana, exigibilidad de derechos, inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos; s) Definir y asegurar la existencia de mecanismos e instancias para la exigibilidad de los derechos, su protección y restitución; (...)v) Garantizar una educación para la democracia, sustentada en derechos y obligaciones; en principios y valores, orientada a profundizar la democracia participativa de los miembros de la comunidad educativa".

**Art.18.-** Establece que: "Las y los miembros de la comunidad tienen las siguientes obligaciones: a) Propiciar la convivencia armónica y la resolución pacífica de los conflictos en la comunidad educativa".

**REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL:**

**Art. 88.-** Proyecto Educativo Institucional. El Proyecto Educativo Institucional de un establecimiento educativo es el documento público de planificación estratégica institucional en el que constan acciones estratégicas a mediano y largo plazo, dirigidas a asegurar la calidad de los aprendizajes estudiantiles y una vinculación propositiva con el entorno escolar".

**Art. 91.-** Competencia. "Las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades son otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico de la Dirección Distrital respectiva y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto".

**Oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D07-2020-0303-O****Quito, 07 de abril de 2020**

**Art. 97.-** “Las instituciones educativas deben renovar la autorización de funcionamiento cada cinco (5) años. Para obtener la renovación del permiso de funcionamiento, además de cumplir con los mismos requisitos establecidos para la creación de un establecimiento educativo, se acreditará el cumplimiento de los estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”.

**Art. 103.-** en relación con la documentación que deben tener las instituciones: “Las instituciones educativas con autorización de funcionamiento deben mantener permanentemente los documentos que se indican: (...) Proyecto Educativo Institucional debidamente ratificado por el Nivel Distrital”.

**Art. 104.-** “Las solicitudes de autorización de ampliación del servicio educativo deberán ser presentadas en el Nivel Zonal, y seguirán el mismo procedimiento para obtener la autorización de creación y funcionamiento de instituciones educativas”.

En tal virtud, esta Dirección Distrital 17D07 Educación Intercultural y **Art. 42.- Direccionamiento Estratégico, numeral 3. Atribuciones y responsabilidades:** Literal f) Administrar el sistema educativo de su distrito con equidad, transparencia y agilidad integrando la labor de las Divisiones con el fin de alcanzar las metas establecidas, y Literal kk) Ejercer las funciones y atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos y las demás que le asignen las autoridades superiores; que determina.

Por lo expuesto anteriormente en el marco del mejoramiento de la calidad y el desarrollo de la innovación educativa, con Circular Nro. MINEDUC-SIEBV-2019-00010-C del 18 de julio del 2019, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, emitió los lineamientos de construcción de la Propuesta Pedagógica y el Proyecto Institucional.

Con este antecedente y en lo dispuesto en el **Art. 88** del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural del Ministerio, y la guía Metodológica para la Construcción Participativa se procede a **REGISTRAR** el **Proyecto Educativo Institucional (PEI)** de la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR PAUL DIRAC**, con código AMIE: **17H01599**, que estará vigente desde el año **2020 al 2025**, conforme lo establece la normativa legal vigente; con los deseos que la ejecución del mismo permita el cumplimiento de las metas propuestas en beneficio de la Comunidad Educativa, además me permito informar a sus dignidades que este documento será revisado por el equipo técnico de Auditores Educativos conforme lo establece la Ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

**Oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D07-2020-0303-O**

**Quito, 07 de abril de 2020**

Pltgo Diego Patricio Vallejo Janeta  
**DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN 17D07 - QUITUMBE**

Referencias:

- MINEDUC-SEDMQ-17D07-UDAC-2020-1659-E

Anexos:

- 17d07-0076275\_-\_tl.pdf

Copia:

Señora Licenciada  
Sandra Patricia Lozano Salazar  
**Responsable Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación**

Daysi Katherine Landy Lara  
**Técnico Distrital de Atención Ciudadana**

sl